



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00175-00
Accionante	Balvina Montaña Bayona y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Ordena requerir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó librar comunicación a diferentes autoridades y dependencias, a fin de que allegaran con destino a este proceso documentales decretadas como prueba.

Mediante providencias de 9 de febrero de 2023 y 27 de julio de 2023 el despacho ha requerido a las diferentes autoridades para que cumplan con la orden impartida en la audiencia inicial, sin que a la fecha se haya logrado recaudar todas las pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Por consiguiente, se ordenará requerir Batallón de Infantería 1 “General Simón Bolívar” para que cumpla la orden impartida en la audiencia inicial.

Se ordenará requerir a la Fiscalía 24 Seccional de Sogamoso para que los documentos faltantes relativa a la reconstrucción analítica o sobre su estado de realización y los informes de entrevista realizada a los padres del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Batallón de Infantería 1 “Gral. Simón Bolívar” para que en el término de diez (10) días contadas a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, allegue copia de los siguientes documentos relacionados con el fallecimiento del soldado regular JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373:

- Expediente de la investigación disciplinaria radicado 104/2021
- Indagación preliminar por los hechos del 28 de febrero de 2021, sobre el fallecimiento del soldado regular JUAN DAVIS CASTILLO MONTAÑA.
- Copia de la valoración psicológica de incorporación del soldado regular JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Fiscalía 24 Seccional de Sogamoso para que en el término de diez (10) días contadas a partir del día siguiente al recibo de la comunicación allegue el siguiente documental:

- RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA – El informe del perito en física forense, donde realizó la reconstrucción analítica del suceso del 28 de febrero de 2021 con relación a la muerte del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con



la C.C. 1.000.182.373, junto con la documentación pertinente; o en su defecto, informe sobre el estado sobre su realización.

- Informe de entrevista realizada a los padres del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5281a270daa8834d0e8bcbe14884fe3cd5ec2b8c3c1266bdeb1fc14677b5efab**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00192-00
Accionante	Olga Lucía Acosta Urueña y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Salud y otros
Providencia	Resuelve Excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Superintendencia Nacional de Salud, propuso las excepciones de falta de integración del litisconsorcio necesario y falta de legitimación en la causa por pasiva, excepción igualmente propuesta por el Ministerio de Salud.

A través del auto del 26 de enero de 2023, se corrió traslado únicamente de la contestación del Ministerio del Trabajo, por cuanto el escrito de contestación de la Superintendencia Nacional de Salud se dio a conocer a las demás partes.

La demandante guardó silencio.

1.1 FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Indicó que las pretensiones se dirigen a la declaración de perjuicios causados, con ocasión de la falla del servicio y ausencia del estado en el cumplimiento frente a la obligación de vigilancia y control de todas las entidades que integran el SGS, para su habilitación acreditación y administración de la vigilancia en la prestación del servicio y la calidad de las mismas, conducta omisiva que produjo la pérdida del empleo, ingreso mensual, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social en salud, pensión y ARL, beneficios extralegales derivados de la convención colectiva, y daños morales a la demandante.

Conforme a lo anterior considera que, de derivarse alguna obligación es SALUDCOOP EPS OC en liquidación identificada y su Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN; los que deben asumir su pago. Lo anterior, por cuanto Supersalud fue quien se benefició y contrató los servicios personales prestados por la demandante.

1.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Superintendencia Nacional de Salud manifestó que no es posible endilgarle responsabilidad de ninguna índole con fundamento en que la demandante sostuvo una relación contractual con SALUDCOOP EPS OC en liquidación. A la par, sostuvo que las funciones constitucionales y legales asignadas son las de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar el bien general y la correcta prestación de los servicios de salud, más no la de prestar y muchos menos contratar personal para brindar dichos servicios.

Por otro lado, el Ministerio del Trabajo manifestó que no tiene competencia para realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo en general. Tampoco para efectuar el control de las entidades sometidas a procesos de intervención forzosa administrativa, en particular la de las EPS, sin importar la naturaleza jurídica que tengan. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 por medio del cual se le asigna a dicha cartera ministerial sus funciones.



2. CONSIDERACIONES

Respecto a la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario, verificado el expediente se advierte que existen imputaciones directas por la aparente omisión de los deberes constitucionales y legales de inspección, supervisión, vigilancia y control de las actividades de las empresas que conformaron el grupo Saludcoop, las cuales habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente, razón por la que es necesario dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas endilgadas a las demandadas, sin ser necesario vincular a otra entidad.

A la par, al no ser el objeto del litigio el incumplimiento y pago de acreencias laborales por parte de la entidad empleadora no existen razones fácticas ni jurídicas que evidencien la necesidad de vincular al Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS en Liquidación.

Conforme lo anterior, el despacho resolverá declarar no probada la excepción de falta de integración del contradictorio propuesta.

En lo que atañe a la falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Trabajo, es menester indicar que no está llamada a prosperar, como quiera que de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultados de este. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme los argumentos de la citada excepción, los cuales están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de cada una de las entidades y no a la calidad procesal, el despacho considera que su estudio corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

Nótese que en los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones de la misma, se desprende que existen imputaciones directas en contra de la Nación – Ministerio de Trabajo y contra la Superintendencia Nacional de Salud, que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerzan su defensa.

Por lo expuesto, el despacho resolverá declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las demandadas Nación – Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Trabajo, conforme lo anotado en precedencia.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401580e16d575438b772afec0e69fbafe94ec4d1b1b3b443e8142026fc88ea74**

Documento generado en 28/09/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00196-00
Accionante	Yonyina Yamile Cabezas Cortés
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpuso recurso de apelación el día 4 de septiembre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0217RD del 17 de agosto de 2023, cuya notificación se surtió el 18 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce8ddc4be80a639cbc3a11913aa22a913560dc1f61ce989f45805db8731cb8**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00208-00
Accionante	Elkin Alberto Caicedo García
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

2. CONSIDERACIONES

En providencia de segunda instancia del 27 de julio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, resolvió:

"PRIMERO: Confirmar el auto proferido el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que rechazó la presente demanda, pero por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Notifíquese Electrónicamente la presente decisión, mediante el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de las partes y a la agente del Ministerio Público al buzón de correo electrónico institucional; bajo la advertencia de que las manifestaciones de las partes deberán efectuarse de manera preferente a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO: La presente decisión fue discutida y aprobada en Sala de Decisión virtual de la fecha, y en constancia de aceptación de su contenido se suscribe por los Magistrados que la conforman a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las constancias del caso"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

SEGUNDO: En consecuencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177927844d6da79228304aa67c907c112d633ae55e295c32f5e853cc737f7f54**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Racamán
Providencia	Auto corre traslado recurso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia del 31 de agosto de 2023 mediante la cual se resolvieron las excepciones y se ordenó la terminación del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Observado el recurso se evidencia que no fue enviado a los correos electrónicos de las partes, por tal razón, previo a resolver el recurso se procederá a correr traslado del mismo a fin de que las partes tengan pronunciamiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días el recurso interpuesto por la parte actora, se comparte los enlaces para que pueda observarlo:

Archivo	Enlace
Recurso de reposición en subsidio de apelación	022RecursoReposicion.pdf 023CorreoReposicion.pdf 024AnexosRecurso.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d6e5c9efff0ad914995f575472288b719b13625fa6518c3c6925d7540f131f**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00213-00
Accionante	Carlos Arturo Arguelles Maza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el período probatorio.

2. CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Para la celebración de la audiencia de pruebas, se fija el viernes seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 am), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: **El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c505c9cda4904ef66e562b23db423a814bdc76b508be870d50fbb83d4db31e**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00218-00
Accionante	Luis Mario Ramos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado dictamen de determinación de origen y/o perdida de capacidad laboral y ocupacional de Luis Mario Ramos Vargas, el cual fue realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado del dictamen allegado y por otra parte, se exhortará a la parte actora para que indique los tramites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral ante la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional dado que es la última prueba pendiente por recaudar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días el dictamen allegado, se comparte el enlace para que pueda observarlo:

Archivo	Enlace
Dictamen	041DictamenPericial.pdf 040Anexos.pdf 039RespuestaRequerimiento.pdf

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que en el término de diez (10) indique los trámites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral del señor Luis Mario Ramos ante la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, se le realiza la observación es la última prueba por recaudar, razón por la que debe prestar su diligencia y mantener informado al despacho de todos los tramites adelantados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed1f7a6682c59c0e5bbbd911d026d70ec39f527aff395cd983ff5259ecce1ad**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00225-00
Accionante	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Fondo de Desarrollo Local de Suba
Accionado	Sociedad Consultoría y Construcción S.A.S.
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que la Dirección de Impuestos de Bogotá remitió respuesta por Oficio radicado 2023ER33136001 de 2 agosto de 2023 visible en el archivo OneDrive 18, 19 y 20 del expediente digital, donde informa que expedirá los Estados de cuenta de los impuestos de Industria y comercio, anticipo del impuesto de industria y comercio RETEICA, dado que solamente se tiene competencia sobre estos; no obstante, que en cuanto al Impuesto de Estampilla correspondiente a la Universidad Distrital, Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, no se encontró información dentro del aplicativo SIT II.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la anterior respuesta.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental mencionada en el acápite de antecedentes y relacionados en los archivos OneDrive 18, 19 y 20 del expediente digital.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekn901LmdSZMud7JDfmQLtwBmHENTV47yjHN04nLH7hR1Q?e=5Xj3t4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41047123f08be5ce31e3defbe81ecd64e7bdb79db574ab1b01c8af9780a314ab**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00252-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniería Ltda
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada allega memorial solicitando el término de 15 días hábiles para efecto de estudiar el oficio GG-026-2023 a fin de llegar a una posible conciliación razón por la que se suspendió la audiencia inicial del 16 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que ya pasó el término solicitado, el despacho observa procedente requerir a las partes a fin de que informen si llegaron o no a una conciliación para dar continuidad al proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a ambas partes para que en el término de diez (10) brinden información frente al acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1daac6976737104de350feb563c87d8c792d6bca127837e2a7d15ebc3ae3**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00274-00
Accionante	Yohan Chacue Pedreros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Dirección de Sanidad del Ejército.

2. CONSIDERACIONES

En la respuesta aportada por la Dirección de Sanidad del Ejército, se indica que el ciudadano Yohan Chacue Pedreros debe solicitar la cita para el concepto por el servicio de dermatología, por lo tanto, el despacho observa procedente poner en conocimiento la respuesta de la Dirección de Sanidad y se procederá a requerir a la parte actora a fin de que informe los tramites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el término de tres (3) días la respuesta allegada, se comparte el enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Respuesta DISAN	15RespuestaRequerimiento.pdf

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que rinda informe indicando los trámites adelantados para la obtención del acta de junta médico laboral del ciudadano Yohan Chacue Pedreros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8b6fc563c51a70c1663647d576f4a36212a56c04032178c55322d28f1db0cd**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00293-00
Accionante	Kevin Mateo Yepes Pereira y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 25 de mayo de 2023 el despacho requirió por segunda vez a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional y reiteró la orden de que adelantara los trámites necesarios para la realización de la Junta Médico respecto del demandante Kevin Mateo Yepes Pereira, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1796 de 2000, el cual le otorga potestad a la autoridad judicial para ordenar su práctica.

Sin embargo, el 15 de agosto de 2023 la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional remite respuesta y sostiene su negativa en razón a que el demandante fue desacuartelado en etapa de instrucción al no superar la evaluación aptitud psicofísica final, por lo que no ostentó el grado de Infante de Marina Regular, de manera que no existe ningún vínculo con la institución.

De otra parte, a la fecha el despacho advierte que no se ha remitido el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia que determine la pérdida de capacidad laboral del actor Kevin Mateo Yepes Pereira.

2. CONSIDERACIONES

Será breve el despacho en recordar que la decisión del decreto de prueba adoptada en la audiencia inicial se encuentra en firme, por lo que no es la oportunidad procesal para cuestionar el decreto o práctica de una prueba. Sumado a ello, se reitera que en virtud del artículo 18 del Decreto 1796 de 2000, la autoridad judicial puede autorizar la práctica de la junta médica laboral, de tal suerte que, si este despacho dio la orden, esta debe ser acatada.

En ese orden, previo a abrir incidente de desacato, se requerirá por tercera y última vez a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que adelante los trámites necesarios para la realización de la Junta Médico Laboral al actor Kevin Mateo Yepes Pereira, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.875.321, sin obstruir su práctica para justificar la renuencia al cumplimiento de la orden judicial.

Se recuerda a la parte actora que deberá prestar toda su colaboración y disposición y realizar las gestiones necesarias para la práctica de la Junta.

Se requerirá a la parte actora para que acredite las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial relativa a obtener la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Previo a abrir incidente de desacato, se requiere por tercera y última vez a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que adelante los trámites necesarios para la realización de la Junta Médico Laboral al actor Kevin Mateo Yepes Pereira, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.875.321, sin obstruir su práctica para justificar la renuencia al cumplimiento de la orden judicial, para lo cual, deberá allegar un informe de las gestiones adelantadas.

Se recuerda a la parte actora que deberá prestar toda su colaboración y disposición y realizar las gestiones necesarias para la práctica de la Junta.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial relativa a obtener la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9c13a77a15666952640c8670f28a0429cef1a521f5c637fafa0a6d7d04703**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00022-00
Accionante	Rosaura Quinchaneque Ochoa y otros
Accionado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TransMilenio y otro
Providencia	Niega solicitud de adición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 24 de agosto de 2023, este despacho resolvió declarar la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto, y en consecuencia enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

El apoderado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, solicitó adicionar la citada providencia, para que se desvincule a la entidad que representa.

2. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que la fuente de la obligación que se discute en el proceso de la referencia deviene de la responsabilidad civil extracontractual entre particulares, también lo es que al carecer de competencia y jurisdicción éste despacho para conocer del asunto, por cuanto el hecho generador del daño no proviene por una acción u omisión de una entidad estatal o de un agente del estado sino de un conflicto entre particulares, no le es posible al despacho el resolver sobre la vinculación o no de Transmilenio al presente proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición presentada por el apoderado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en la providencia del 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902563f306d5ea8130cd5a60488dad287bc161645151f69fb2d41c163b2217e0**

Documento generado en 28/09/2023 01:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00187-00
Accionante	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Accionado	Delta IT Solutions S.A. y Nexsys de Colombia S.A.S.
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, identificada con NIT 900.336.004-7, formula demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales contra las sociedades Delta IT Solutions S.A. y Nexsys de Colombia S.A.S, para que se declare que incumplieron con las obligaciones adquiridas en virtud del contrato 035 de 2019 y que son responsables por los daños y perjuicios padecidos con ocasión del incumplimiento; al tiempo que llama en garantía a Seguros del Estado S.A.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, el despacho advierte que presenta varios yerros, a saber:

1. En el expediente obran dos poderes de los cuales ninguno allega los soportes para acreditar la calidad en que actúa el poderdante ni las facultades para conferir poder para la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones.
2. Asimismo, se encuentra que las pruebas y anexos relacionados en la demanda remitidas a través de link se encuentra con restricción de manera que es no posible acceder a ellas.
3. No acreditó el envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011
4. Por último, se advierte que en la demanda se limita a señalar que llama en garantía a Seguros del Estado S.A., sin los fundamentos fácticos y de derecho en que sustenta el llamamiento.

Por Consiguiente, en aplicación del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se inadmitirá la demanda, para que la parte actora, en el término que la norma establece, la subsane, así:

- Allegar el poder con los soportes que acrediten la calidad en que actúa el poderdante y las facultades para conferir poder
- Que aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos o en su defecto, elimine la restricción al link remitido.
- Que acredite el cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011
- Que adecue la solicitud de llamamiento en garantía, de tal suerte cumpla con las exigencias previstas en el artículo 225 ibidem.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0210a45e9e2fd4980e203b67b1666939714098a2a032925438a408224235818**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00198-00
Accionante	Juan Pablo Fonseca Roa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

No es subsanada la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

De conformidad con lo anterior, se procederá a rechazar la demanda dado que la parte actora no subsanó la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c348f098d4cec29b6116ec3446354e0e2009d2517af21a3869464e719ae88e47**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00221-00
Accionante	Omer Daza y Otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Inadmitir demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Omer Daza, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.032; Berdalda Correa de Daza, identificada con cédula de ciudadanía 34.507.822; Karina Daza Correa, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.163.890; Heny Daza Correa, identificada con cédula de ciudadanía 29.346.997; Johan Daza Corraera, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.416.249 y Wilfran Daza Correa, identificado con cédula de ciudadanía 94.498.422, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional para que se le declare responsable por los perjuicios ocasionados como consecuencia del homicidio de Dadimir Daza Correa en hechos ocurridos el 29 de abril de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, el despacho observa que la parte demandante no acreditó el envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

A su vez, se observa que en el acápite de pruebas se relacionó como pruebas, el registro civil de defunción de Dadimir Daza Correa, pero no fue allegado.

Por Consiguiente, en aplicación del artículo 170 ibidem se inadmitirá la demanda, para que la parte actora, en el término que la norma establece, acredite el cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y allegue todas las pruebas relacionadas en el libelo introductorio.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44688586736577290c20d479afb8b2fc8848d154bb89b98e9091be29c42d0c**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00225-00
Accionante	Luisa Rita Tovar Rivas y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luisa Rita Tovar Rivas, identificada con cédula de ciudadanía 1.082.217.298; Blanca Lucy Rivas, identificada con cédula de ciudadanía 40.080.953; Ricardo Tovar Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía 83.237.455; Francly Yirley Tovar Tovar identificada con cédula de ciudadanía 1.082.215.936; José Ricardo Tovar Tovar, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.216.467; Yicel Guillen Rivas, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.499.218 y Marlen Viviana Guillen Rivas, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.485.554, formulan demanda contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con el fin de que se le declare responsable por los presuntos perjuicios causados con ocasión de las lesiones que sufrió la joven Luisa Rita Tovar Rivas en hechos ocurridos el 28 de abril de 2022, mientras se encontraba realizando el curso avanzado de combate número 534 en la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico del Ejército al interior de la Escuela Militar de Suboficiales en el Fuerte Militar de Tolemaida

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Luisa Rita Tovar Rivas, Blanca Lucy Rivas, Ricardo Tovar Cuellar, Francly Yirley Tovar Tovar, José Ricardo Tovar Tovar, Yicel Guillen Rivas y Marlen Viviana Guillen Rivas contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez, o a quien haga sus veces; al Comandante del Ejército Nacional, el Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co



mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Wilson Eduardo Munévar Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.575.164 y portador de la tarjeta profesional número 96.328 del C.S. de la J., y al Dr. Germán Alfonso Rojas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 7.226.542 y portador de la tarjeta profesional 94.744, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

contacto@myrabogadosespecialistas.com
myrabogadosespecialistas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa78e0025d352c25520714da9be21ea3f32c41a23346eefec4a1d2668091025**

Documento generado en 28/09/2023 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00227-00
Accionante	Jeferson López Ortiz
Accionado	Nación - Ministerio de Justicia y Derecho Nación - Defensoría del Pueblo
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial, el ciudadano Jeferson López Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.099.648.077, formula demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Justicia y Derecho, y Defensoría del Pueblo, con el fin de que se les declaren responsables por los perjuicios causados con ocasión de la privación injusta de libertad del actor.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, el despacho advierte que la misma presenta los siguientes yerros, a saber:

- a) Se echa de menos la constancia de ejecutoria de la sentencia absolutoria de 14 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento.
- b) Tampoco se encuentra el certificado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC que da cuenta del tiempo en que el ciudadano Jeferson López Ortiz permaneció privado de la libertad, con la indicación de la fecha en la cual quedó en libertad-, pruebas que debieron ser aportadas con la demanda, en tanto resultan indispensables para establecer si ella se presentó oportunamente, esto es, dentro del término dispuesto en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- c) La parte actora no acreditó el cumplimiento de lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 ibidem, relativo a que con la presentación de la demanda se debe enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- d) Por último, el despacho advierte que si bien la parte demandante invoca como parte demandada el Ministerio de Justicia y Derecho, lo cierto es que no se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437, toda vez que en el acápite de hechos y omisiones no se expresa claramente cuáles son los hechos y omisiones que se le imputan al Ministerio de Justicia y Derecho, para que figure como parte pasiva del presente asunto.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 170 ibidem se inadmitirá la demanda para que la parte actora subsane los defectos señalados.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte demandante subsane los yerros señalados.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante el Dr. Lucio Eduarmo Manjárres Lombana, identificado con cédula de ciudadanía 14.222.011 y portador de la tarjeta profesional 208.988, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

abocont@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ec5fda7392e1e73972bbeddf6b830f3a4e3a0e656ae2e8c0f64ce370732a8**

Documento generado en 28/09/2023 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00237-00
Accionante	Mery Durán Guillen y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La señora Mery Durán Guillen, identificada con la cédula de ciudadanía 30.051.316, en calidad de víctima directa y en representación de su hija mejor de edad, Saray Valentina Gutiérrez Durán, y Heberth Yarozki Viveros Durán, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.806.415, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que se le declare responsables por los perjuicios ocasionados a la señora Mery Durán Guillen con ocasión de la explosión del carro bomba ocurrida el 15 de junio de 2021, dentro del Cantón Militar San Jorge de la Brigada No. 30, en el municipio de Cúcuta.

Mediante providencia de 24 de agosto de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda al advertir que presentaba unos yerros.

El 29 de agosto de 2023 la parte demandante remite la subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Mery Durán Guillen, en calidad de víctima directa y en representación de su hija mejor de edad, Saray Valentina Gutiérrez Durán, y por Heberth Yarozki Viveros Durán, contra la Nación Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al ministro de Defensa Nacional, el Dr. Iván Velásquez, o a quien haga sus veces; al Comandante del Ejército Nacional, el Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Manuel Enrique Remolina Campillo, identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.931 y portador de la tarjeta profesional número 138.123 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

abogadomanuelremolina@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f4d01a525fdec2284f9dd615d7ab084192a82ce1633772962971b26d2ac393**

Documento generado en 28/09/2023 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00242-00
Accionante	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud. S.A. SOS
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Providencia	Remite para reparto a los Juzgados Administrativos – Sección Primera
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud. S.A. SOS identificado con NIT 805.001.457-2 presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con ocasión de la prestación de servicios médicos excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud y del Plan de Beneficios de Salud, a fin de recibir el pago de 7644 cuentas de recobro que presuntamente no fueron pagadas por la demandada.

2. CONSIDERACIONES

En Auto 389 de 22 de julio de 2022 la Corte Constitucional indicó que los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el plan de beneficios de salud corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo:

"36. la normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la adres consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el sistema general de seguridad social en salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. adicionalmente, es posible considerar que, en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la adres profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

*Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. **dicha declaración de voluntad de la adres, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de***



no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. en ese orden, vale la pena anotar que en sentencia del 3 de abril de 2020, la sección tercera del consejo de estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al FOSYGA [hoy a la adre], correspondan a verdaderas deudas de la administración" Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes." (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia de 20 de abril de 2023¹ procedió a unificar la jurisprudencia para definir el medio de control procedente para solicitar el recobro de los servicios de salud no incluidos en el PBS, en el sentido de que es la Nulidad y Restablecimiento del derecho el medio de control que se debe ejercer:

"Unificación de jurisprudencia sobre la acción procedente para solicitar el recobro de servicios de salud no incluidos en el POS

10. La primera parte del CCA (hoy CPACA) y algunas disposiciones especiales regulan el procedimiento administrativo, es decir, aquellas reglas que deben cumplir las autoridades o las entidades privadas al ejercer función administrativa y producir sus decisiones (art. 1 CCA, hoy art. 2 CPACA). Por regla general, el procedimiento puede entenderse en tres fases: el inicio de la actuación, el trámite propiamente dicho y la adopción de la decisión –expedición del acto administrativo–. El acto administrativo es una declaración unilateral que se expide en ejercicio de una función administrativa y que produce efectos jurídicos sobre un asunto y, por lo mismo, es vinculante.

El administrador del FOSYGA, en ejercicio de función administrativa, decide definitivamente sobre el reconocimiento de los cobros presentados por las EPS por los servicios no cubiertos en el POS, con fundamento en una función administrativa prevista por la ley, cuya constitucionalidad fue ratificada por la Corte Constitucional. La comunicación en la que el administrador del FOSYGA daba respuesta a la objeción que presenta la EPS y que terminaba el procedimiento constituye sin duda un acto administrativo.

11. Por ello, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de señalar que la decisión definitiva del administrador del FOSYGA –sobre las solicitudes de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por el Comité Técnico Científico o por fallos de tutela– es un acto administrativo. En consecuencia, la acción procedente para solicitar la responsabilidad de

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Radicado No. 250002326000201200291-01 (55085). Demandante: EPS Sanitas S.A. Demandando: Nación Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.



los daños derivados de las decisiones del administrador fiduciario del FOSYGA, frente a las solicitudes de recobro por servicios de salud no incluidos en el POS es la nulidad y restablecimiento del derecho. La acción de reparación directa no puede interponerse sin límite, ni restar –por su uso indiscriminado– eficacia a las demás acciones contenciosas.” (Negrilla fuera de texto)

Revisadas las pretensiones de la demanda, esto es, el recobro ante el ADRES, por los servicios médicos prestados que no están incluidos en el PBS, el problema jurídico tendría que girar en torno a si hay o no lugar al pago de las sumas recobradas y para ello, al tratarse de un procedimiento administrativo, solo es viable a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, competencia que es ajena al medio de control de reparación directa y de las atribuciones de la Sección Tercera, en este orden de ideas, se procederá a no avocar conocimiento en el presente asunto y remitir la demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito – Sección Primera siendo estos los competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto 2288 de 1989.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los Juzgados que conocen del asunto de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b99301c43d9f3473eef8f59bbfe6f0949872e6bb716745d49106cae5855b96**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00252-00
Accionante	Jairo Alberto Páez Domínguez
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte
Providencia	Auto rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jairo Alberto Páez Domínguez titular de la C.C. 19.394.818, Sandra Cristina Páez Domínguez titular de la C.C. 51.934.152 y José Edgar Páez Domínguez titular de la C.C. 79.284.295, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Transporte y Cundinamarca – Alcaldía de Pacho – Secretaría de Transito de Pacho por los perjuicios ocasionados por la omisión del registro inicial del vehículo con placas THQ976.

2. CONSIDERACIONES

El literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento de este si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."

Del acervo probatorio y de los hechos narrados en la demanda se evidencia que la fecha en que el actor tuvo conocimiento de la ocurrencia de la omisión o acción causante del daño fue en el año 2018, dado que el registro de las inconsistencias que presentaba el vehículo con placas THQ976 se realizó el 22 de noviembre de 2018, razón por la cual el actor inmediatamente procedió a iniciar el procedimiento para el saneamiento de las omisiones a fin de evitar alguna sanción, por lo tanto, desde este momento se empieza a contar el término de caducidad del medio de control pero el actor presentó la demanda hasta el 11 de agosto de 2023.

De ninguna manera se puede tener como fecha para el conteo del término de caducidad la de normalización de la matrícula del 26 de agosto de 2022, pues confunde la parte actora la ocurrencia del hecho dañoso con la cesación de sus efectos perjudiciales tal como lo ha considerado el Consejo de Estado:

*"En otros términos, la disposición analizada (artículo 136.8 del C.C.A.) establece que el cómputo de la caducidad empieza a correr en el momento en que el daño se materializa y no cuando se agotan sus efectos, es decir, que **dicho término debe empezar a contar sea partir del día siguiente al hecho que le sirve de fundamento a la pretensión, esto es, la fecha en que acaece el suceso o fenómeno que genera el daño, de no ser así se confundiría aquél con las secuelas o efectos de este.***

Cosa distinta es que la parte demandante solo haya tenido conocimiento del daño tiempo después de la ocurrencia del hecho, omisión u operación, pues en tales eventos, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el



formal (artículo 228 C.P.), el cómputo del plazo debe iniciar a partir de la fecha en que la persona tuvo conocimiento del daño. Una interpretación contraria supondría limitar injustificadamente el derecho de acción, y el supuesto lógico y filosófico de que lo desconocido solo existe para el sujeto cuando tiene la capacidad de representarlo mentalmente.¹ (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, no se puede tener como fecha de inicio de conteo del término de caducidad la fecha en que se normalizó la matrícula del automotor de placas THQ976, puesto que éste es el efecto o secuela del hecho dañoso, mientras que el hecho generador del daño ocurrió en el año 2018 teniendo en cuenta que el actor tuvo conocimiento del hecho por medio del registro del 22 de noviembre de 2018, por lo tanto, el despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dado que ya operó la caducidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ Consejo de Estado, sentencia del 24 de abril de 2020 Rad. 25000-23-26-000-2010-00305-01 (46970)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcac42c68e9f7a4c3ced05916439a54ec230a3d928269550be540b90958cc6c**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	11001-33-43-060-2023-00255-00
Accionante	Soluciones Laborales y de Servicios SAS – Solaservis En Liquidación
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Providencia	Remite
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S., -SOLASERVIS En Liquidación, identificada con NIT 900.577.600-0, en ejercicio de la acción monitorio formuló ante los juzgados civiles de Bogotá demanda contra Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de que se le declare que existe una obligación clara, expresa y exigible por la suma de Cuatro Millones Ciento Sesenta Y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$4.161.464 M/Cte.), por concepto de incapacidades.

Por reparto le correspondió al Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, quien mediante auto de 6 de junio de 2023 resolvió rechazar la demanda y ordenó remitir por competencia el expediente a los juzgados administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, procede el despacho a determinar si es o no competente para conocer el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Para resolver, se tiene que la Corte Constitucional en Auto 792 de 15 de octubre de 2021 resolvió un conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción contencioso administrativo, en el sentido de que los asuntos relacionados con los recobros por licencias de maternidad y paternidad, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que a través del recobro se cuestiona un acto administrativo proferido por ADRES. Para llegar a tal conclusión, consideró:

“12. Así las cosas, para determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir al inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 según el cual “[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las **controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa**” (negritas fuera de texto).

13. En efecto, debe tenerse en cuenta que, como lo concluyó la Corte en el Auto 389 de 2021, el recobro ante la ADRES es un procedimiento administrativo que constituye una garantía a favor de las EPS y que le permite a la entidad pública, entre otras cosas, garantizar el cumplimiento de su propósito de administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.



14. Por lo tanto, en el trámite de presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación. En este orden, con la comunicación que expide la entidad se crea una situación jurídica concreta para la EPS reclamante, en el sentido de aceptar o rechazar el pago solicitado, por cuanto, como se concluyó en el Auto 389 de 2021, dicha declaración *“pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción”*.

15. Adicionalmente, según estudió este tribunal en el mencionado auto, la ADRES se rige por normas de derecho público y la obligación de reconocer o no el pago de obligaciones subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. En consecuencia, por ser los procedimientos de recobro la expresión de actuaciones administrativas, su control está a cargo de los jueces contencioso administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

(...)

17. En consecuencia, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado, por el pago de licencias de maternidad y paternidad realizados por las EPS, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado en sentencia de unificación del 20 de abril de 2023¹ que la acción procedente para solicitar el recobro por servicios no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud – PBS es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, comoquiera que la decisión sobre dicho recobro es un acto administrativo.

“11. Por ello, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de señalar que la decisión definitiva del administrador del Fosyga –sobre las solicitudes de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por el Comité Técnico Científico o por fallos de tutela– es un acto administrativo. En consecuencia, la acción procedente para solicitar la responsabilidad de los daños derivados de las decisiones del administrador fiduciario del Fosyga, frente a las solicitudes de recobro por servicios de salud no incluidos en el POS es la nulidad y restablecimiento del derecho. La acción de reparación directa no puede interponerse sin límite, ni restar –por su uso indiscriminado– eficacia a las demás acciones contenciosas.

Esta sentencia busca garantizar la unidad de interpretación respecto de la acción procedente para solicitar la responsabilidad derivada de las decisiones del administrador fiduciario del Fosyga. Por ello, será referente para resolver todas las controversias en curso a las que les aplique el régimen legal que fue estudiado en el fallo.”

En esa lógica, y habida consideración de que el proceso para reconocer o no el pago de las obligaciones por licencias de maternidad, paternidad e incapacidades constituye un conjunto de actuaciones administrativas- esto es- la decisión que se profiera es un acto administrativo, su legalidad solo puede analizarse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora es menester recordar que el Acuerdo No. PSAA06-3345 de 13 de marzo de 2006, por la cual se implementan los Juzgados Administrativos”, estableció en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos de Bogotá se distribuirán conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual se encuentra regulado por medio del por Decreto 2288 de 1998², cuyo artículo 18 establece las atribuciones de las secciones de la jurisdicción, así:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Radicado No. 250002326000201200291-01 (55085). Demandante: EPS Sanitas S.A. Demandando: Nación Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.

² por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo



ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.*
- 8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
- 9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.*

SECCIÓN SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.*

PARÁGRAFO. *La Sección Segunda estará dividida en tres (3) Subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) Magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la Sección Segunda en pleno.*

La Sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las Subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
- 3. Los de naturaleza agraria.*

SECCIÓN CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

PARÁGRAFO. *Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley.*

Por consiguiente, este despacho carece de competencia para avocar conocimiento en el presente asunto, toda vez que es ajena al medio de control de reparación directa y/o controversias contractuales, y de las atribuciones de la Sección Tercera, en tanto recae en la Sección Primera, por ende, habrá de declararse la falta de competencia.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Primera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del proceso en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente, previas las anotaciones, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Primera**.



TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0fa86ed61a58e2551eb7ae0cdf7485ba3ba976232bad96a13c9a479f6f3b21**

Documento generado en 28/09/2023 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00256-00
Accionante	Yira Yecenia Quintero Méndez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Auto rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Yira Yecenia Quintero Méndez titular de la C.C. 1.042.420.832, quien actúa en representación de su hija menor Shary Yesenia Rojano Quintero, titular de la T.I. 1.044.641.861, Alix Rafael Iriarte, titular de la C.C. 15.171.754 y Carmen Judith Iriarte Contreras, titular de la C.C. 32.683.208, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, por los perjuicios ocasionados por la muerte de ARLIS RAFAEL IRIARTE quien falleció el 7 de junio de 2021 en la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

El literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento de este si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia." (Negrilla fuera de texto)

Del acervo probatorio y los hechos narrados en la demanda se puede evidenciar que la fecha en que ocurrió la acción causante del daño fue el 7 de junio de 2021, empezando los términos de caducidad a correr desde el día siguiente, el actor solicitó la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 8 de junio de 2023, realizándose la audiencia de conciliación y efectuándose su respectiva comunicación el 11 de agosto de 2023, pero el actor presentó la demanda el 15 de agosto de 2023:

Fecha del Daño	7 de junio de 2021
Fecha solicitud conciliación	8 de junio de 2023
Fecha conciliación	11 de agosto de 2023
Fecha en que operó la caducidad	14 de agosto de 2023
Fecha en que presentó la demanda	15 de agosto de 2023

En este orden de ideas, el despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dado que ya operó la caducidad, toda vez que el último día que tenía la parte actora para presentar la demanda fue el 14 de agosto de 2023, pero la presentó el 15 de agosto de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb65c80dc64ce8ae0d03333c48af38efedd26ba5ada204c0c750a4e37b15111**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00271-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de repetición, instaura demanda contra de Celmira Martín Lizarazo identificada con cedula de ciudadanía número 41.714.954, quien trabajaba como Directora de Talento Humano en la Secretaría de Educación de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma no cumple con algunos requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que no allegó la sentencia judicial que profirió el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá en el proceso con radicado "2019-370" junto con su constancia de ejecutoria, por la cual, aduce, que se ordenó el pago de la sanción mora.

Por lo tanto, en virtud el artículo 170 ibidem, se dispondrá de su inadmisión y se ordenará allegar los documentos en comento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de repetición formulada por la Nación- Ministerio de Educación contra Celmira Martín Lizarazo.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte actora subsane los yerros anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce como abogado de la parte demandante, al Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional 151.741 del C.S.Jd., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc131fd2d77ce0b2cdd1ecb1e9bd2e31c0c1ab5cba8f9f6ea2dfd9eabeb3e1**

Documento generado en 28/09/2023 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación	11001-33-43-060-2023-00283-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniería Ltda
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. - ESP
Providencia	Imprueba conciliación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad Manov Ingeniería Ltda. presentó solicitud de conciliación prejudicial para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. - ESP suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría 1-15-25300-01177-2017 en la que se reconozca a favor del contratista la devolución de la retención en garantía del contrato derivados de cada uno de los pagos efectuados por la entidad contratante por la suma de \$16.058.797 y que se reconozca en favor del contratista la suma de \$11.264.491 por ajuste del valor de las remuneración por mayor permanencia como consecuencia de la suspensión del contrato de obra y dejando a las partes a paz y salvo.

En audiencia celebrada el 29 de agosto de 2023, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el que la entidad convocada, esto es, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. - ESP, reconoció y aceptó efectuar un pago a favor de la sociedad convocante por la suma reclamada condicionada a la liquidación bilateral del contrato.

2. HECHOS

Las partes celebraron Contrato de Interventoría 1-15-25300-01177-2017, por valor de \$276.959.827, con plazo de ejecución de 13 meses, que tenía por objeto "la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, de la actualización de los diseños y la construcción, suministros, montajes de los equipos y puesta en marcha del manejo de los vertimientos de la planta el Dorado y obras complementarias". Que se suscribió acta de inicio el 20 de febrero de 2018.

Que mediante otrosí No. 1 del 11 de diciembre de 2018 se modificó el plazo de ejecución, mediante otrosí No. 2 del 27 de diciembre de 2019 se prorrogó el plazo de ejecución en 4 meses y se adicionó el valor en \$68.091.357 y mediante otrosí No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución en 3 meses y 27 días calendario y adicionó el valor en \$44.084.859

Que el contrato se suspendió en 5 oportunidades así:

- Suspensión No. 1 del 21 de mayo de 2018 por 165 días
- Suspensión No. 2 del 1 de octubre de 2018 por 60 días
- Suspensión No. 3 del 8 de marzo de 2019 por 144 días
- Suspensión No. 4 del 20 de marzo de 2020 por 67 días
- Suspensión No. 5 del 18 de noviembre de 2020 por 15 días

Que de conformidad con el acta de terminación suscrita el 9 de diciembre de 2020, el contrato se suspendió por un total de 391 días calendario y el valor total fue de \$389.136.043.



En la misma acta de terminación se dejó la salvedad que las partes no podían determinar el saldo a favor tanto de la entidad como del contratista.

3. CONSIDERACIONES

Para decidir si se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio, serán analizados a continuación cada uno de los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado deben ser tenidos en cuenta, esto es, (i) que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad del término para accionar, (ii) que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes, (iii) que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar, (iv) que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, (v) que no sea violatorio de la ley, y (vi) que no resulte lesivo para el patrimonio público¹.

Cada uno de estos aspectos será analizado por separado.

3.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

3.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal j) del numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales que plantea la convocante, el cual es de 2 años que se deben contar así, en los contratos que requieren de *liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.*

En ese orden de ideas, observa el despacho que el contrato no ha sido liquidado o por lo menos no obra prueba de que lo fue, incluso el posible litigio recae sobre la liquidación del contrato.

No obstante la norma en cita, de conformidad con el manual de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la liquidación de los contratos se hará en la forma que se estipule en el contrato o en su defecto dentro de los 6 meses siguientes a su terminación, que si es de mutuo acuerdo se suscribe acta de liquidación, de lo contrario, la entidad solo elaborará un informe final de gestión y financiero del contrato², es decir que la entidad no tiene facultad para liquidar de manera unilateral el contrato tal como lo consideró la Procuraduría en audiencia de conciliación.

Así, en aplicación del manual de contratación y al no haberse pactado un término en el contrato para liquidar el mismo, el término para interponer el medio de control respectivo empezó a correr el 10 de junio de 2021 y habría de fenecer en el mismo día del año 2023.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 7 de junio de 2023, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), Radicación (40901)

² Resolución No. 0703 del 13 de octubre de 2017 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAAB-ESP", artículo 43 Liquidación de los contratos.



3.1.2. DISPONIBILIDAD DEL DERECHO

Encuentra el despacho que los derechos económicos conciliados están en disposición de las partes en virtud del contrato del cual emanan, lo que los hace renunciables, tal como lo consideró el Consejo de Estado al aprobar un acuerdo conciliatorio en el que concluyó:

*"...dirimir y solucionar entre las partes contratantes la controversia en torno al alcance de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del mismo, sea en forma heterocompositiva o autocompositiva como la conciliación materia de estudio, involucra la disposición y afectación de derechos e intereses subjetivos, de contenido crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica, y que, por lo mismo, resultan renunciables (arts. 15, 1495, 1602 del C.C.)."*³

Dicha disposición del derecho encuentra sustento además en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada que reconoció y aceptó efectuar un pago a favor de la sociedad convocante la devolución de la retención en garantía del contrato por la suma de \$16.058.797 y por ajuste del valor de las remuneración por mayor permanencia como consecuencia de la suspensión del contrato de obra la suma de \$11.264.491.

3.1.3. REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD

Observa el despacho que el apoderado de la parte convocante cuenta con la facultad de conciliar de acuerdo con el poder otorgado, así mismo el apoderado de la parte convocada cuenta la facultada de conciliar conforme al poder otorgado y sus anexos, y hasta por el valor establecido por el Comité de Conciliación de la entidad, tal y como consta en la certificación No. 093-2023 expedida el 29 de agosto de 2023 por la Secretaria Técnica del referido comité.

3.1.4. PRUEBAS

Observado el material probatorio allegado con la solicitud de conciliación y para la audiencia, se encuentra los siguientes documentos:

- 5 actas de suspensión del contrato
- Contrato de interventoría 1-15-25300-01177-2017
- 3 modificaciones al contrato de interventoría
- Acta de terminación del contrato
- Resolución No. 0703 del 13 de octubre de 2017 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAAB-ESP"
- Certificación No. 093-2023 expedida el 29 de agosto de 2023 por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad
- Oficio No. 253301-S-2023-060233 del 22 de marzo de 2023, de la EAAB, donde reconoce la suma a pagar por ajustes por valor de \$11.264.491

Dichas pruebas fueron avaladas por las partes y valoradas en el trámite adelantado ante la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que el acuerdo conciliatorio no cuenta con las pruebas suficientes para su aprobación, por un lado porque la mayor permanencia que alega la parte convocante y reconocida por la entidad convocada no se puede tener por configurada con las solas actas de suspensión, pues de manera expresa en todas ellas se dejó escrito que *"Para todos los efectos legales, la presente acta de suspensión no modifica*

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007). Radicación (31838)



*las condiciones establecidas en el contrato tales como plazo contractual, precios y **ajustes**.*”, por lo que en principio no se entienden los ajustes reconocidos por la entidad y por otro lado, no encuentra **soporte y discriminación** de la suma conciliada por concepto de ajuste, que permita al despacho considerar que se ajusta a un criterio de equidad, conveniencia y justicia para ambas partes en el marco del contrato de interventoría.

Incluso, según se lee del párrafo tercero de la cláusula cuarta del contrato de interventoría de forma de pago, se condiciona el reintegro de la retención por garantía a la suscripción del acta de liquidación previos descuentos de compromisos contractuales dejados de efectuar por el contratista, como primas de pólizas, aportes al sistema general de seguridad social en salud y aportes parafiscales, daños a terceros, previa certificación del interventor y/o supervisor:

*"PARÁGRAFO TERCERO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causado por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por EL INTERVENTOR, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., **previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato.**"* (Negrilla fuera de texto original)

No se encuentra entonces por ejemplo la certificación del supervisor del contrato que dé cuenta de los compromisos cumplidos o no por el contratista que permitan establecer si la suma conciliada corresponde efectivamente al valor a reintegrar por concepto de garantía y no obran las facturas para determinar si la suma conciliada corresponde al 5% de cada una de ellas.

Pese a lo anterior, la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos decidió avalar este requisito, aun cuando consideró como se verá más adelante no podía determinar si el acuerdo era lesivo para el patrimonio público porque no obraba un documento que explicara los cálculos realizados, las fórmulas aplicadas y valores tenidos en cuenta para tener como resultado el monto a pagar al contratista y que tampoco se aportó el informe final de supervisión o interventoría que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y mencionó que el acuerdo estaba condicionado a la actualización de las pólizas, cuestión que no es posible en la medida que las aseguradoras no las extienden cuando consideran que ya no puede ocurrir el riesgo.

Por lo anterior, se hace necesario estudiar los demás requisitos de aprobación del acuerdo conciliatorio, en especial que no sea lesivo para el patrimonio público.

3.1.5 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para establecer si el acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico, se tendrán en cuenta, los documentos allegados, las normas contractuales correspondientes y antecedentes jurisprudenciales sobre la materia de ser necesario.

Sea lo primero advertir que sobre este requisito no se dejó anotación alguna por el Procurador. Sin embargo, encuentra el despacho que el acuerdo no se ajusta al contrato ni es claro en cuanto a su exigibilidad por las siguientes razones:

Por un lado no se allegó acta de comité de conciliación donde se pueda evidenciar la justificación jurídica para proceder con los reconocimientos y solo se tiene la certificación de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la EAAB -ESP, en donde se expone solo la fórmula conciliatoria y los requisitos para el pago.



El único precepto jurídico que se puede leer en la certificación es la transcripción del párrafo tercero de la cláusula cuarta del contrato de interventoría 1-15-25300-01177-2017, norma que a juicio del despacho no es suficiente para considerar ajustado el acuerdo conciliatorio al ordenamiento jurídico, pues conforme se dijo en acápite anterior, no se cuenta con las pruebas suficientes para su aprobación y que acredite por lo menos lo dispuesto en el mencionado párrafo, esto es, que en efecto la suma conciliada corresponde al 5% del valor de cada factura y que el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales certificado por el supervisor.

En lo que respecta a los ajustes por mayor permanencia en obra, se advierte que este contraría la misma estipulación de las partes en las actas de suspensión del contrato de: *"Para todos los efectos legales, la presente acta de suspensión no modifica las condiciones establecidas en el contrato tales como plazo contractual, precios y **ajustes**."*, pues se reconocen dichos ajustes sin un argumento y justificación jurídica, técnica y probatoria que permitan al despacho y así lo ha dicho el Consejo de Estado al analizar que si bien no se puede renunciar anticipadamente a reclamaciones derivadas de la ruptura de la ecuación contractual, dicha renuncia y asunción de consecuencias se realiza en el plano de una suspensión, adición o prórroga:

"Sin perjuicio de lo expuesto, es de capital relevancia destacar que una situación muy distinta es la que se presenta cuando la renuncia a las reclamaciones derivadas de la mayor permanencia en obra por ampliación del plazo contractual a causa de hechos constitutivos de ruptura del equilibrio financiero del contrato se incorpora en un documento contractual de adición, prórroga o suspensión en el cual se condensan las causas que dan lugar a esa situación, se advierten las consecuencias requeridas para su mitigación y se asume libremente su contención.

En este escenario ya no se está en presencia de un panorama imprevisible e incierto para la parte que expresa libremente su voluntad. De ahí que ante el advenimiento de la circunstancia ya conocida en su origen y dimensión, los intereses económicos que podrían verse afectados ingresan al campo de la plena libertad de disposición y se tornan transigibles o renunciables.

(...)

La premisa expuesta descansa igualmente en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, de la buena fe y rectitud contractual. Es por esto que, en relación con los efectos que se derivan de las renunciaciones expresas a las reclamaciones elevadas en el marco de un contrato estatal, por las extensiones del plazo y la afectación económica que ello pudiera desencadenar, la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera de esta Corporación ha considerado que tal manifestación constituye la expresión de la autonomía privada de la voluntad y, en tal virtud, resulta obligatoria y vinculante.

De lo dicho se sigue que no resulta jurídicamente viable que, luego de sentar su anuencia respecto del impacto nocivo que la prolongación del vínculo obligacional pudiera acarrear, la parte de la que emanó la renuncia a la reclamación, cuyo alcance podría asimilarse al de un acto transaccional y dispositivo frente a su derecho patrimonial, pueda apartarse, incumplir y desconocer los términos en que quedó trabada la negociación ínsita en el acta de prórroga libremente concertada."⁴

En consecuencia de lo anterior, no solo se contraría la misma estipulación de las partes en cada una de las suspensiones de no modificar las condiciones del contrato de plazo, precio y ajustes, sino que se desconocería el precedente jurisprudencial sobre las futuras reclamaciones derivadas de la mayor permanencia en obra, cuando se ha renunciado a las

⁴ Consejo de Estado, sentencia del 23 de septiembre de 2022. Rad. 2500023260002011 01389 01 (68443)



consecuencias en un documento contractual de adición, prórroga o suspensión como aconteció en el presente caso.

Ahora, de acuerdo con la fórmula conciliatoria presentada por la entidad y aceptada por el contratista, el pago queda condicionado no solo a los requisitos mínimos para el mismo sino a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula cuarta del contrato, es decir a la liquidación bilateral del contrato, cuyo término para su realización vence dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la presente providencia conforme a las reglas de caducidad, sin que en el acuerdo se haya dispuesto algo para sortear dicha contingencia, ni se haya propuesto un borrador para la liquidación, pues de avalarse un acuerdo para un pago a cargo de una entidad pública sobre la condición de un hecho incierto pero determinado que depende de la mera voluntad de las partes, extinguiría el derecho si este se logra vencidos los 3 días mencionados por falta de competencia temporal, lo que haría nula el acta de liquidación, tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia sobre las condiciones potestativas y las de mera voluntad:

"Hecho voluntario y mera voluntad, desde luego, no son lo mismo, porque así tengan en común la libertad de acción, aquél no obedece tanto al capricho del deudor, como sí en el caso de la última. La posibilidad de materializar un acontecimiento, por supuesto, se proyecta del exterior, en cambio, la de obligarse o no, desde el interior.

Por esto, si hecho voluntario no es la mera voluntad, así el primero dependa de la última, "(...) en la hipótesis de que el deudor haya ligado su voluntad a la ejecución de un hecho externo que esté en su facultad ejecutar o no ejecutar, la obligación es válida, porque no pudiendo desligarse sino a costa de ejecutar o de omitir aquel hecho dado, la obligación ya no depende del mero arbitrio (...)".

Por supuesto, válida la condición, si el hecho que la estructura resulta fallido, el derecho se extingue o se desvanece. Si es positivo, cuando el acontecimiento no llega a realizarse, y si es negativo, cuando se ha verificado.⁵

Ante tal indeterminación del plazo hace en si misma inadecuada la condición porque es necesario señalar una fecha cierta en que se deba suscribir el acta de liquidación so pena de ser nula si se suscribe con posterioridad al plazo fijado por la ley para efectos de la caducidad, pues las partes ya no serían competentes para hacerlo.

No obstante lo anterior, es posible que las partes suscriban el acta de liquidación una vez se apruebe el acuerdo conciliatorio dentro de los 3 días que faltan para que opere la caducidad, pero se observa además que para el pago de la devolución de la retención de la garantía se fijó la condición de actualizar las pólizas que ampararon el contrato, pero que en la audiencia de conciliación se aclaró no poder llevarse a cabo, porque indicó el apoderado de la entidad que conforme a circular de la superintendencia, las aseguradoras no dan extensión de pólizas cuando consideran que el riesgo ya no puede ocurrir; entonces no entiende el despacho la razón para dicha estipulación cuando de antemano conocen la imposibilidad del contratista de lograr su cumplimiento, ni se estableció con claridad a que circular de la superintendencia se refiere y si su sola existencia puede dar por cumplido el requisito, en suma, so se explica el ajuste al ordenamiento jurídico de dicha estipulación.

En consecuencia de lo anterior, el acuerdo conciliatorio no cumple los requisitos legales y jurisprudenciales para su aprobación, pues además de no contar con las pruebas suficientes, no se ajusta al ordenamiento jurídico comoquiera que carece de justificación jurídica y contractual.

⁵ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 18 de agosto de 2015. 11001-31-03-005-2001-01514-01 (SC10881-2015)



3.1.5 QUE NO LESIONE EL PATRIMONIO PÚBLICO

Analizado lo anterior, resultaría lesivo del patrimonio público aprobar un acuerdo que no reúne los requisitos jurisprudenciales de procedencia y de suficiencia probatoria.

Así las cosas, al no reunir los requisitos necesarios para el efecto, se improbará al acuerdo conciliatorio.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 29 de agosto de 2023 ante la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos entre la sociedad Manov Ingeniería Ltda. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. - ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría póngase a disposición de la parte convocante la totalidad de los soportes obrantes en el expediente digital que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁶ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dea7a083d68841a2953486f01e2c20d7e40a17db4c772e6f0c84ae5cdca1a25**

Documento generado en 28/09/2023 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-032-2011-00237-00
Accionante	Miguel Darío González Rojas
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. – E.S.P.
Providencia	Traslado de Recurso de Reposición
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la providencia de 17 de agosto de 2023, dictada por este despacho.

2. CONSIDERACIONES

Se correrá traslado a la parte demandada del recurso de reposición en los términos del inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto contra la providencia de 17 de agosto de 2023, en los términos del inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2cf6f1542ae84a8e8c4a79c90f3710bd20dc6117758a649ab2e41f0b207ec9**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-038-2011-00150-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Jairo Germán Gómez Cardozo
Providencia	Aprueba liquidación del crédito y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, corriéndose traslado de la misma sin que este emitiera ningún pronunciamiento por parte del ejecutado Jairo Germán Gómez Cardozo.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se tiene que la misma se encuentra acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago del 16 de marzo de 2012, y teniendo en cuenta que de la misma se dio traslado a la parte ejecutada sin que allegara ningún pronunciamiento se dará aprobación a la misma.

A la par, se ordenará requerir al ejecutado para que acredite las gestiones que ha realizado para el pago de la obligación pendiente de pago, conforme la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada, para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones que ha realizado para el pago de la obligación pendiente de pago, conforme la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c46042c2c07da7bda72eec3434c0e4fb33e993d081969075ace6c63ef10917**

Documento generado en 28/09/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00055-00
Accionante	Félix Antonio Corrales Agudelo
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional Hospital Central Militar
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del despacho realizó la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, el cual se fijó en un 5% del valor de la condena.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de costas, se advierte que se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual se determinó así:

	VALORES
NOTIFICACIONES	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INST (5%)	\$19.306.177,50
AGENCIAS EN DERECHO 2 INST	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
COSTAS 2DA INSTANCIA	
COPIAS	
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$19.306.177,50

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, correspondiente al valor anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2de54ccbff93ceefcc0a9b14ef1f89f644d2bbdd940379b23d2abf0fa98a2d**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00124-00
Accionante	Faiber Mauricio Sánchez Peña
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia de segunda instancia del 2 de noviembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, el 28 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por los daños ocasionados al demandante FAIBER MAURICIO SÁNCHEZ PEÑA durante la prestación del servicio militar obligatorio.

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a reconocer y pagar al demandante FAIBER MAURICIO SÁNCHEZ PEÑA las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

<i>Perjuicios morales</i>	<i>13 SMLMV</i>
<i>Perjuicios por daño a la salud</i>	<i>13 SMLMV</i>
<i>Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro</i>	<i>\$53'517.144</i>

CUARTO: DECLARAR que operó la caducidad respecto de las pretensiones de demandantes Fabiola Peña Sierra, Emerson David Sánchez Peña, Luis Mario Sánchez Rojas, Carlos Mario Sánchez Peña y Mónica Alexandra Sánchez Peña.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563cfa3092a5a7eb347809f0f1c9ac97d17abc4a5ee885fafc48aa6299f43373**

Documento generado en 28/09/2023 01:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Accionante	Mauricio José Mendoza y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve recurso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 15 de junio de 2023, el despacho resolvió remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos con el fin de que realizara la liquidación del crédito desde la fecha en que se hizo exigible la obligación. Para tal efecto, indicó que se debía incluir el abono realizado por la Fiscalía General de la Nación equivalente a la suma de \$147.837.897.

Contra el anterior auto el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición aduciendo que la citada decisión contiene una formalidad innecesaria, como quiera que a través de providencia anterior el despacho había decidido aprobar la última liquidación del crédito por un valor que supera incluso a la suma pagada por la Fiscalía General de la Nación.

Conforme a lo anterior, considera que se debe ordenar la entrega del título constituido por la ejecutada y a la par, ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos llevar a cabo una nueva liquidación por las sumas pendientes de pagar más las costas procesales ordenadas en los numerales 4 y 5 de la sentencia del 27 de septiembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que el despacho a través del auto del 22 de septiembre de 2022¹ aprobó la liquidación presentada por la parte ejecutante, por el valor de \$151.840.891², y que la Fiscalía General de la Nación constituyó el título judicial 400100008596666 por valor de \$141.666.032³.

Conforme a lo anotado, se repondrá parcialmente el auto del 15 de junio de 2023, en el sentido de ordenar la entrega del citado título judicial constituido en favor del ciudadano Mauricio José Quevedo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 80.273.248, por valor de \$141.66.032,00, al abogado Israel Antonio Gómez Guzmán, portador de la CC. 1.010.181.392 y T.P. 230.175, quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder aportado al expediente⁴.

En lo demás, se mantendrá incólume la providencia objeto de recurso.

¹ Ver archivo 41 del expediente

² Con corte al 5 de septiembre de 2022.

³ Ver datos de la transacción conforme a la sábana del título judicial No. 400100008596666 del Banco Agrario, archivo 60 del expediente digital.

⁴ Ver carpeta VISOR cuaderno 2, archivo 004, hoja 6 del expediente



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia del 15 de junio de 2023, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial 400100008596666, constituido en favor del ciudadano Mauricio José Quevedo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 80.273.248, al abogado Israel Antonio Gómez Guzmán, portador de la CC. 1.010.181.392 y T.P. 230.175. Lo anterior, a través de las oficinas del Banco Agrario.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia del 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5497cade90aae67ac39abcd794c12e3becbc2326fea1c59abceba9590bbba**

Documento generado en 28/09/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00202-00
Accionante	Tatiana Mosquera Mosquera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado memorial de aclaración frente a la providencia del 7 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Observada la audiencia inicial 23 de 2020 se evidencia que se declaró la falta de competencia para conocer la demanda frente a los ciudadanos Julián Mosquera Mosquera, María Last Enia Mosquera, José Eliver Mosquera y Cristián Andrés Mosquera, siendo la única demandante la ciudadana Tatiana Mosquera Mosquera, razón por la que el poder de la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes fue presentado correctamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a la doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES titular de la C.C. 1.018.436.392 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 217.976 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones y comunicaciones: albertocardenasabogados@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0ba028da6f770141b55dfc1eff950b066385a18621974dd2c5ddf7a49ab1ad**

Documento generado en 28/09/2023 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00295-00
Accionante	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. E.P.S. Sanitas S.A.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES
Providencia	Remite por falta de competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 1º de agosto de 2019 el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá había ordenado remitir el expediente del proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, al haber declarado su falta de competencia dado la naturaleza del asunto.

A través de providencia de 26 de septiembre de 2019, este despacho dispuso no aprehender conocimiento y propuso conflicto negativo de competencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por medio de providencia de 20 de noviembre de 2019, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió el conflicto negativo asignando la competencia al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá.

No obstante, el 22 de agosto de 2023 el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá remitió nuevamente el expediente, debido a que mediante auto de 2 de diciembre de 2022 resolvió declarar otra vez la falta de jurisdicción y competencia para continuar con las diligencias, aduciendo que *"a raíz de los nuevos pronunciamientos de la corte constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al igual que el nuevo precedente jurisprudencial, ha acaecido un hecho sobreviniente como es la pérdida de jurisdicción y competencia de este Juzgado para continuar con las presentes diligencias y en particular para emitir la sentencia que en derecho corresponda."*

Lo anterior, al considerar que *"la entidad demandante, pretende obtener el reconocimiento y pago de perjuicios materiales por falta de reconocimiento de recobros por concepto de suministros o provisión de servicios e insumos, medicamentos y procedimientos no incluidos en el plan obligatorio de salud y no costeados por las unidades de pago por capitación que están a cargo del FOSYGA, los cuales fueron suministrados por la EPS demandante"*.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar si es o no competente para conocer el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá.

Para resolver, en efecto se tiene que la Corte Constitucional en Auto 389 de 22 de julio de 2022 resolvió un conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la



jurisdicción contencioso administrativo, en el sentido de que los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud- PBS, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que a través del recobro se cuestiona un acto administrativo proferido por ADRES. Para llegar a tal conclusión, consideró:

36. la normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la adres consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el sistema general de seguridad social en salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la adres profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica concreta para la eps, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del pbs. dicha declaración de voluntad de la adres, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que: (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los cobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la eps autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción, aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. en ese orden, vale la pena anotar que en sentencia del 3 de abril de 2020, la sección tercera del consejo de estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al fofyga [hoy a la adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración" Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.

No obstante, el Consejo de Estado en sentencia de 20 de abril de 2023¹ unificó la jurisprudencia para definir la acción procedente para solicitar vía judicial el recobro por servicios de salud no incluidos en el PBS, determinando que es el medio de control que procede es la de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

"Unificación de jurisprudencia sobre la acción procedente para solicitar el recobro de servicios de salud no incluidos en el POS²

10. La primera parte del CCA (hoy CPACA) y algunas disposiciones especiales regulan el procedimiento administrativo, es decir, aquellas reglas que deben cumplir las autoridades o las entidades privadas al ejercer función administrativa y producir sus decisiones (art. 1 CCA, hoy art. 2 CPACA). Por regla general, el procedimiento puede entenderse en tres fases: el inicio de la actuación, el trámite propiamente dicho y la adopción de la decisión –expedición del acto administrativo–. El acto administrativo es una declaración unilateral³ que se expide en ejercicio de

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Radicado No. 250002326000201200291-01 (55085). Demandante: EPS Sanitas S.A. Demandando: Nación Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.

² Sobre las sentencias de unificación de jurisprudencia, el Magistrado Ponente ha expresado algunos cuestionamientos, que se encuentran en los votos particulares a las providencias de 1 de agosto de 2019, Rad. 58371 y de 29 de noviembre de 2022, Rad. 68177.

³ Como la participación ciudadana en el proceso de formación del acto administrativo no obliga a la Administración al momento de su adopción, esta sigue siendo una decisión unilateral. Cfr. Consejo de Estado,



una función administrativa⁴ y que produce efectos jurídicos sobre un asunto y, por lo mismo, es vinculante⁵.

El administrador del Fosyga, en ejercicio de función administrativa, decide definitivamente sobre el reconocimiento de los recobros presentados por las EPS por los servicios no cubiertos en el POS, con fundamento en una función administrativa prevista por la ley, cuya constitucionalidad fue ratificada por la Corte Constitucional. La comunicación en la que el administrador del Fosyga daba respuesta a la objeción que presenta la EPS y que terminaba el procedimiento constituye sin duda un acto administrativo⁶.

11. Por ello, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de señalar que la decisión definitiva del administrador del Fosyga –sobre las solicitudes de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por el Comité Técnico Científico o por fallos de tutela– es un acto administrativo. En consecuencia, la acción procedente para solicitar la responsabilidad de los daños derivados de las decisiones del administrador fiduciario del Fosyga, frente a las solicitudes de recobro por servicios de salud no incluidos en el POS es la nulidad y restablecimiento del derecho. La acción de reparación directa no puede interponerse sin límite⁷, ni restar –por su uso indiscriminado– eficacia a las demás acciones contenciosas.”

De tal suerte, al ser el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la acción procedente para resolver el litigio relativo a pretensiones de recobro ante el ADRES, por los servicios médicos prestados que no están incluidos en el PBS, dicha competencia es ajena a las atribuciones de la Sección Tercera, razón por la cual este despacho carece de competencia para avocar conocimiento en el presente asunto, de manera que se declarará la falta de competencia

Ahora, si bien es cierto que ya se había dirimido el conflicto negativo suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Contencioso Administrativo, cierto es que dicha Corporación en la mentada providencia señaló:

“Esta sentencia busca garantizar la unidad de interpretación respecto de la acción procedente para solicitar la responsabilidad derivada de las decisiones del administrador fiduciario del Fosyga. Por ello, será referente para resolver todas las controversias en curso a las que les aplique el régimen legal que fue estudiado en el fallo.”

Por lo tanto, no es resulta adecuado proponer nuevamente conflicto negativo de competencia, pues al haberse definido que el asunto le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se debe remitir el expediente a la Sección competente, para lo cual, es preciso acudir al Acuerdo No. PSAA06-3345 de 13 de marzo de 2006, por la cual se implementan los Juzgados Administrativos⁸, estableció en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos de Bogotá se distribuirán conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual se encuentra regulado por medio del por Decreto 2288 de 1998⁸, cuyo artículo 18 establece las atribuciones de las secciones de la jurisdicción, así:

Sección Tercera, sentencia del 14 de abril de 2010, Rad. 31223 [fundamento jurídico 4] y sentencia del 26 de enero de 2011, Rad. 17479 [fundamento jurídico 5].

⁴ Desde la reforma constitucional de 1945 el reparto del poder, en el constitucionalismo colombiano, obedece a un criterio funcional o material y no a uno orgánico. Así lo establecen el artículo 113 CN y el art. 1 CCA (hoy 2 CPACA).

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de julio de 2006, Rad. 21051 [fundamento jurídico 4], en *Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017*, Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, p. 748, disponible en <https://bit.ly/3gjjduK>.

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 2 de diciembre de 2021, Rad. 25000-23-24-000-00225-01 [fundamento jurídico 109 a 126].

⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de mayo de 2009, Rad. 27.422 [fundamento jurídico 2] y sentencia del 13 de mayo de 2009, Rad. 15.652 [fundamento jurídico II], con salvamento de voto. En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de septiembre de 2021, Rad. 55608 [fundamento jurídico 5], con votos particulares.

⁸ por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo



ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.*
- 8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
- 9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.*

SECCIÓN SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.*

PARÁGRAFO. *La Sección Segunda estará dividida en tres (3) Subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) Magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la Sección Segunda en pleno.*

La Sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las Subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
- 3. Los de naturaleza agraria.*

SECCIÓN CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

PARÁGRAFO. *Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley.*

Por consiguiente, el despacho colige que la competencia para conocer del presente asunto recae en la Sección Primera.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados pertenecientes a la Sección Primera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del proceso en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente, previas las anotaciones, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Primera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ebd34eacb8939461f9374c8a1a9f25463c4729c4855a3acc55ea37d1e112f**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00191-00
Accionante	Dayner Arley Cuervo Triana
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia.

La providencia se notificó personalmente el 31 de julio de 2023.

La parte actora solicita la nulidad de por omitirse la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado, porque en la sentencia se señaló que la parte actora no alegó de conclusión habiéndolo hecho o que de manera subsidiaria se adicione la sentencia a fin de que sean considerados los alegatos presentados.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad propuesto por la parte actora, se ordenará correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular si a bien lo tienen.

Si bien el incidente de nulidad no suspende el proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tratarse de notificación de la providencia que puso fin al proceso en primera instancia, no queda pendiente cuestión alguna, por lo que una vez decidido el incidente, se resolverá sobre la apelación de ser del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver de plano.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e85970518b7c1cf6f85ac5cabff195355d8c30d872f2337d6440c35c963bfb3**

Documento generado en 28/09/2023 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00280-00
Accionante	Lilia Fernanda Barrero Bermúdez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas allegadas a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, por otra parte, se procederá a requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca para que remita la valoración de pérdida de capacidad del señor Jeferson Chavita Barrera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparte el enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Historia clínica de Jefferson Chavita Barrero del Centro de Salud de Paratebuena	034Respuestarequerimiento.pdf 035RespuestaHospital.pdf
Respuesta de la Comisaria de Familia de Paratebuena	040RespuestaComisariadeFamilia.docx 053InformeComisariaFamilia.pdf
Respuesta de la Alcaldía de Paratebuena	044RepuestaAlcaldiaParatebuena.pdf
Respuesta de la Estación de Policía de Paratebuena	049RespuestaPONAL.pdf
Respuesta Inspección de Policía Urbana y de Tránsito de Paratebuena	052InformeInspeccionPolicia.pdf
Respuesta Personería Municipal de Paratebuena	038RespuestaInstitucionEducativaParatebuena
Pruebas del IED Agrícola de Paratebuena	002RespuestaInstitucionEducativaParatebuena.pdf

SEGUNDO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días allegue el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Jeferson Chavita Barrera.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13394be35ca65b3be34cced9ee83fbe5b3f6240fd93e9143ab1d6bda6b9dfed**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00176-00
Accionante	Geison Andrés Quesada Cardona
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado memorial de la parte actora indicando que el Tribunal Medico Militar y de Policía decidió practicar dos exámenes médicos más, razón por la que el trámite se volvió más extenso.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora para que informe al despacho el trámite adelantado para la práctica de los nuevos exámenes médicos de oftalmología y optometría.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Exhortar a la parte actora para que en el término de diez (10) días realice informe indicando el trámite adelantado para la práctica de los exámenes médicos de oftalmología y optometría del ciudadano Geison Andrés Quesada Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8f3f68362ead21b8ef3294a2dc7fa02f913e8aa68994c4a8b12e34c43ae2b0**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00185-00
Accionante	Robinson Audor Ducuara y otros
Accionado	Hospital Militar Central Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El demandado Hospital Militar Central llama en garantía a la sociedad aseguradora CHUBB Seguros Colombia S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica 48499 cuya vigencia corrió desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos formales y probatorios de donde se desprenda el derecho a reclamar, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

*Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, **además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso**, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial"¹ (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

Visto lo anterior y revisada la póliza de responsabilidad civil allegada por el Hospital Militar Central, se aceptará el llamamiento en garantía toda vez que si bien el hecho dañoso que se predica en la demanda acontecido el 24 de febrero de 2019 no ocurrió en vigencia de la certificación, de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, se señaló que la modalidad de cobertura era claims made, con retroactividad **ilimitada**.

¹ Consejo de Estado, auto del 29 de junio de 2016. Rad. o 170012333000201300378 01.



Lo anterior quiere decir en voces del Consejo de Estado, que la cobertura de amparos es por reclamación y hasta la límite temporal fijado por las partes:

"6) Tratándose entonces de las cláusulas "claims made" o de las pólizas en la modalidad "por reclamo", es claro que no es determinante el momento en el que se presente el hecho susceptible de indemnización en favor del asegurado, pues, precisamente otra característica natural de tal tipología de pólizas es que permite cubrimiento de eventos que hayan "sucedido antes de la entrada en vigencia de la póliza", con la limitante de que el reclamo deberá radicarse dentro de la vigencia del contrato.

En esa perspectiva, según la directriz fijada por la Corte Suprema de Justicia esta modalidad de contrato de seguro requiere para la configuración del siniestro no solo la generación del hecho constitutivo del siniestro sino, además, que es indispensable la reclamación de parte del perjudicado al asegurado o asegurador, lo cual por supuesto deberá ocurrir siempre dentro de la vigencia de la póliza.

En síntesis, la real diferencia entre los contratos de seguros en la modalidad de cláusulas "claims made" radica en que no solo se requiere la configuración del hecho constitutivo del siniestro sino que, adicionalmente, es indispensable la reclamación, la cual puede darse extrajudicial o judicialmente, así como la posibilidad de cubrimiento de vigencia retroactiva a la suscripción del contrato de seguro, a través de la inclusión de las cláusulas de limitación de descubrimiento."²

Así, al determinarse como ilimitada la retroactividad de cobertura y haberse reclamado según indica el llamante el 18 de febrero de 2021 con la solicitud de conciliación extrajudicial, se entiende que la reclamación se hizo en vigencia de la póliza, por lo que se aceptará el llamamiento en garantía.

Por otro lado, se aportó poder otorgado por el señor Daniel Blanco Santamaría a la abogada Karent Dahiam Lara Moreno para que represente los intereses de la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., sin embargo no se aportaron los anexos que den cuenta de la calidad del otorgante y su facultad para constituir apoderado, por lo que se requerirá a la entidad para que remita los anexos del poder en aras de precaver una posible nulidad por indebida representación. Para el efecto se fija el término de 5 días.

De la misma manera, se requerirá al Hospital Militar Central, allegue acta de posesión del poderdante Miguel Ángel Tovar Herrera. Para el efecto se fija el término de 5 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por demandado Hospital Militar Central a la aseguradora CHUBB Seguros Colombia S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 48499.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora CHUBB Seguros Colombia S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

² Consejo de Estado, sentencia del 10 de junio de 2022. Rad. 25000-23-26-000-2009-00311-02 (55.002)



CUARTO: Conceder al llamado en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrá presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Tener como apoderado de los demandantes Robinson Audor Ducuara, Angi Janeth Medina Quijano y sus menores hijos Dilan, Yider y Nixon, Isleyner Audor Cortes, Juvenal Medina Quijano, José Hermes Medina Torres y Luz marina Ducuara de Audor, al abogado Reinaldo González Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.934 y tarjeta profesional No. 119.887 del C.S. de la J., conforme a poder allegado. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: paunabya@hotmail.com

SEXTO: Requerir a la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que en el término de 5 días se sirva aportar los anexos del poder otorgado por el señor Daniel Blanco Santamaría a la abogada Karent Dahiam Lara Moreno que den cuenta la calidad del otorgante y su facultad para constituir apoderado.

SÉPTIMO: Requerir al demandado Hospital Militar Central para que en el término de 5 días se sirva aportar acta de posesión del poderdante Miguel Ángel Tovar Herrera.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4377f73d552733cce583b87f997e14c78f7e802dc233629a776ac83a1472dc0**

Documento generado en 28/09/2023 01:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00280-00
Accionante	Harry Daniel Vivas Cifuentes
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas y pruebas allegadas al despacho a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, por otra parte, se observa necesario requerir por segunda vez a la Procuraduría General de la Nación y a Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca toda vez que guardaron silencio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparten los enlaces para que puedan ser observadas:

Archivo	Enlace
Respuesta ONG Crecer en Familia	30RespuestaRequerimiento.pdf 31Pruebas.pdf
Respuesta Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	35RespuestaRequerimiento.pdf 32Anexos.pdf
Respuesta Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	33MemorialPruebas.pdf 34Pruebas.pdf

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de diez (10) días envíe copia de las actuaciones adelantadas en su calidad de Ministerio Público dentro del proceso de responsabilidad de adolescentes seguido contra HARRY DANIEL VIVAS CIFUENTES.

TERCERO: Requerir por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que en el término de diez (10) días califique la pérdida de la capacidad laboral del señor HARRY DANIEL VIVAS CIFUENTES titular de la C.C. 1.087.786.263.

CUARTO: Requerir a la Fiscalía General de la Nación – Cali, para que en el término de diez (10) días informe si por los hechos narrados en la demanda se recibieron denuncias y en caso afirmativo indique ante cuál despacho se adelanta la investigación y su estado actual.

QUINTO: Por Secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b71b664deea8f69b48af2cdec1c7d182a8fe89f5c73ce856202700aaba3e6cc**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00310-00
Accionante	Betsey Paola Romero Narváez
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora allega memorial el 27 de septiembre de 2023 indicando la fecha en que los ciudadanos Jorge Leonardo Romero Narváez, Jhon Esteban Romero Narváez y Luis Fernando Romero Narváez pueden asistir a la continuación de la audiencia de pruebas dado que no se encuentran en Colombia, en dicho memorial indica que pueden asistir el viernes 29 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El despacho observa necesario aclararle a la parte actora que la fecha solicitada es demasiado próxima, toda vez que el estado 33 se realiza el 28 de septiembre y su comunicación se libra el 29 de septiembre, razón por la que la providencia fijando fecha no quedaría en firme, por otra parte, el viernes 29 de septiembre ya se encuentra asignado para la celebración de una audiencia de otro proceso, por lo tanto, no se puede acceder a su solicitud.

Se le informa que, conforme al calendario del despacho se encuentra libre para fijar fecha para audiencias desde el miércoles 18 de octubre de 2023, por lo tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que indique una nueva fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas, la cual deberá ser solicitada al despacho con tiempo de antelación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días indique una nueva fecha y hora en que los ciudadanos Jorge Leonardo Romero Narváez, Jhon Esteban Romero Narváez y Luis Fernando Romero Narváez pueden asistir a la reanudación de la audiencia de pruebas la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2e456e6fd80900861400f6c3b9a45831c651d668a116d015ffeb3f6ea5719**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00065-00
Accionante	Celia Mosquera Peña
Accionado	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 25 de octubre de 2022 (2022-0194RD) proferida en audiencia inicial el despacho dispuso declarar la caducidad parcial del medio de control y a la par negar las pretensiones de la demanda, así como condenó en costas.

2. CONSIDERACIONES

Apelada la anterior providencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub-Sección C, en sentencia de 25 de mayo de 2023, resolvió revocar lo relativo a la declaratoria de caducidad parcial y la condena en costas, y confirmó en lo demás la sentencia apelada dictada por este despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub-Sección C, quien, en sentencia de 25 de mayo de 2023, resolvió revocar lo relativo a la declaratoria de caducidad parcial y la condena en costas, y confirmó en lo demás la sentencia apelada dictada por este despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca232e4b4a3aabd7594d8e01cbce7c35654b8c6a9ed3b59a548ecb4857be82a**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00129-00
Accionante	Jhonier Alexis Botero Ríos y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2023 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remitió respuesta indicando el actor Jhonier Alexis Botero Ríos no cuenta con ficha médica de retiro, razón por la cuenta con el Acta de la Junta Médico Laboral; asimismo, informa que el actor cuenta con el servicio médico activo para el diligenciamiento de ficha médica, por lo que solicita que se exhorte al demandante para que se acerque al Establecimiento Medio Militar más cercano a su residencia y solicite cita para diligenciamiento de Ficha Médica de Retiro.

De otra parte, el despacho encuentra que el Batallón de Infantería 8 "Batalla de Pichincha" no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial en el numeral 8.1.3.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido, se requerirá a la parte actora para que acredite las gestiones realizadas para la práctica de la Junta Médico laboral, de lo contrario, se dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se ordenará librar comunicación al Batallón de Infantería 8 "Batalla de Pichincha", en la ciudad de Santiago de Cali para que allegue la siguiente información:

- Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Jhonier Alexis Botero Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.334.813
- Copia ficha médica e historia clínica del soldado Jhonier Alexis Botero Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía 1.062.334.813, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y de su egreso de su servicio militar obligatorio.
- Copia de los antecedentes y hoja de vida del soldado Jhonier Alexis Botero Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía 1.062.334.813

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite las gestiones realizadas a fin de practicar la Junta Médico Laboral de Jhonier Alexis Botero Ríos, de lo



contrario, de dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Líbrese comunicación al Batallón de Infantería 8 "Batalla de Pichincha", en la ciudad de Santiago de Cali para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información:

- Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Jhonier Alexis Botero Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.334.813
- Copia ficha médica e historia clínica del soldado Jhonier Alexis Botero Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.334.813, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y de su egreso de su servicio militar obligatorio.
- Copia de los antecedentes y hoja de vida del soldado Jhonier Alexis Botero Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.334.813

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a189b3826b5138e7288430d68afea8c2532d1f7aede1e829dd59a41174606eaf**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00141-00
Accionante	Carlos Alberto Espejo Vela
Accionado	Hospital Militar Central
Aseguradora	Sociedad La Previsora S.A. – Compañía de Seguros
Providencia	Concede Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

EL 23 y 24 de agosto de 2023 la sociedad La Previsora S.A. – Compañía de Seguros y el Hospital Militar Central, respectivamente, interponen recurso de apelación contra la sentencia de 14 de agosto de 2023 (2023-0210RD).

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que los recursos de apelación fueron presentados y sustentados dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por el Hospital Militar Central y la sociedad La Previsora S.A.- Compañía de Seguros, contra la sentencia del 14 de agosto de 2023 (2023-0210RD).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por el Hospital Militar Central y la sociedad La Previsora S.A.- Compañía de Seguros contra la sentencia del 14 de agosto de 2023 (2023-0210RD).

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc89cce2b5bad377432cc682029060a3bddcc6b7775cd358caf69d51297c876**

Documento generado en 28/09/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00164-00
Accionante	Martha Cecilia Tordecilla Mesa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 21 de septiembre de 2023 sin pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

En vista que ya se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9eb37f0c552d0fc69c19aa10128db5a5cbff57f8939c4b855fda5be4b2cfee**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00168-00
Accionante	Héctor Antonio Angulo
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 13 de julio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0176RD del 4 de julio de 2023, cuya notificación se surtió el 7 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 4 de julio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 033 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2fd8dbfed0f9b0b24614bdd4fc73f69e721ae496cee4558de6c089ea66c48**

Documento generado en 28/09/2023 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>